

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00682 - 00 (*Cuaderno principal*)

Téngase en cuenta que la secretaría del despacho realizó la inclusión de los datos del proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS ^(pdf 14 cp.), sin que ninguno de los cuatro emplazados concurriera a recibir la notificación personal del mandamiento ejecutivo (art. 108 CGP).

Adviértase que los mensajes de datos enviados por el memorialista el 23/06/2022 a la dirección electrónica «valopostal@hotmail.com» obtuvieron acuse de recibo ^(pdf 13 cp.), no obstante, los mismos no se podrán tener en cuenta porque, tal como se le puso de presente por auto del 10/12/2021 ^(pdf 05 cp.), en esta causa no es aplicable la notificación por canal digital regulada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sino estrictamente con base en las normas del estatuto procesal general, razón por la cual mediante auto del 10/06/2022 ^(pdf 12 cp.) se le requirió a la parte demandante para que enviara el aviso con copia del mandamiento ejecutivo, situación que no se atendió debidamente, tal como rezan los artículos 289, 292 y 296 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887.

Requírase nuevamente al apoderado judicial de la demandante para que cumpla su deber contenido en el artículo 78.6 del Código General del Proceso y envíe el aviso de que trata el artículo 292 *ibidem* con copia informal del mandamiento ejecutivo a la dirección electrónica informada a nombre de los cuatro demandados que faltan por notificar de tal decisión, atendiendo las decisiones que ya han sido adoptadas por el despacho, sin que sea aplicable el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase al memorialista que si acaso las diligencias resultan negativas se designará curador *ad litem* o si se realizan en debida forma y se logra notificar a los cuatro demandados que faltan, se continuará con la ejecución como dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, si hay lugar a ello.

NOTIFIQUESE,

Estado No.51 del 09/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338b16f0c027b229f3bb6557090ef422408bd499f80db4210c9f7cc354ec2a37**

Documento generado en 07/12/2022 06:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>